

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 7 de agosto de 2025

VISTO: El Oficio N° 001-2025-C.N/SITRAMUSU diligenciado por el Sindicato de Trabajadores Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU signado con el expediente administrativo N° 0821-2025 con fecha 27 de enero de 2025, el Informe de Viabilidad Presupuestal N° 0745-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el acta de negociación colectiva descentralizada suscrita entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Sindicato de Trabajadores Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU para tratar el pliego de reclamos para el año 2026 de fecha 15 de julio de 2025, el Informe N° 390-2025/OAF-ARRHH emitido por el Área de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Los Gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados. de las organizaciones sindicales de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Estado y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.



Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2.Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La prevención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".

Que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, indica "La Constitución Política prevalece sobre toda norma legal; la Ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Que, mediante Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 2 de la norma anteriormente mencionada indica que "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Asimismo, el artículo 3 de la norma indicada que los principios que rigen la negociación colectiva tenemos: Principio de autonomía colectiva, principio de buena fe negocial, principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre materias comprendidas en la negociación colectiva, lo siguiente "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Así mismo el artículo 10 de la norma en mención, indica "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados".

Que, la sindicación es un derecho con categoría constitucional ligado a dos aspectos: i) Individual y ii) Colectivo. En el aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de disolución. Este derecho colectivo se manifiesta también en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva y la huelga, entre otras. Forma parte del derecho a la libertad sindical en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades de representación.

Que, en los considerandos cuarto y sexto de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional Expediente N° 105-98-AA/TC "(...) la libertad sindical implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las FACILIDADES DEL CASO para el pleno ejercicio de la actividad sindical. En efecto el art. 22 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los dirigentes sindicales GOZAN DE FACILIDADES para ejercer la representatividad legal. (...) Que, tanto la Constitución de 1979 como la del 1993, reconocen el derecho de sindicalización a los servidores públicos, arts. 61 y 42, respectivamente; el cual, como se ha señalado en el fundamento cuarto, implica no sólo el derecho a constituir organizaciones, sino, además, a tener las facilidades del caso para el pleno ejercicio de la actividad sindical".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone en su artículo 70° que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante la entidad, el cual debe contener lo indicado en el artículo 43° de la Ley N° 30057.

Asimismo, el inciso a) del artículo 44 de la Ley N° 30057, y el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 31888, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, indican que el pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, prescribe "Negociación colectiva a nivel descentralizado", la misma que se lleva a cabo en el ámbito social, territorial y por la entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen convenientes, manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración".

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante expediente de vistos, Doña Luisa Victoria Huamán Andia, Don Cristian Charles Peña Vargas y Doña Noemi Norma Rosas Ravello miembros de la comisión negociadora colectiva 2025 – 2026 en representación del Sindicato de Trabajadores Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU, presentan pliego de reclamos para el año 2026, aprobado en asamblea de fecha 21 de enero de 2025.

Que, mediante Informe de Viabilidad Presupuestal N° 754-2025-OPP/MDS de fecha 4 de julio de 2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluyó que de los proyectos de convenio colectivo presentados las partes sindicales se obtiene que la pretensión económica de ambos sindicatos asciende a S/ 2, 088, 895.40, que representa para los ingresos de los rubros 08 y 09 el 49.40 % de lo recaudado en estos dos rubros, mientras que de lo egresos estaría representando el 50.93%. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente determina que la viabilidad presupuestal asciende a S/ 2 500,000.00. En tal sentido, para cumplir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que señala el artículo 10 de la Ley N° 31188, resulta necesario que estos no superen dicho monto.

Que, con fecha 15 de julio de 2025 la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Sindicato de Trabajadores Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU suscribieron el acta de final de la negociación colectiva descentralizada para el año 2026.

Que, mediante Informe N° 390-2025-MDS/OAF-ARRHH de fecha 5 de agosto de 2025 el Área de Recursos Humanos remite el acta final de negociación, misma que cuenta con la firma de los miembros de la comisión negociadora designados mediante Resolución de Alcaldía N° 093-2025-ALC/MDS de fecha 20 de febrero de 2025 y Resolución de Alcaldía N° 100-2025-ALC/MDS de fecha 26 de febrero de 2025.

Que, mediante proveído de fecha 5 de agosto de 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General para que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Acta Final de Negociación Colectiva Descentralizada para el año 2026, de fecha 15 de julio de 2025, que contiene el Convenio Colectivo de Trabajo 2026, entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y el Sindicato de Trabajadores Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SITRAMUSU, la misma que tendrá vigencia de un año y rige a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, misma que consta de diecisiete (17) folios, y como anexo forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la secretaria general la notificación del presente acto resolutivo a los miembros de la comisión negociadora, así como a las oficinas competentes para conocimiento y procesan a efectuar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución, en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE